

SECRETARIA: 29 de setiembre de 2020, a despacho demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual 2020-00067, que correspondió por reparto del 24 de los corrientes. Sírvasse proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado:	2020-00067
Demandante:	ADIELA ARIAS SALAZAR
Demandado:	FRANCISCO CARDONA
Interlocutorio:	373

Se decide sobre la admisión de la demanda de la referencia, y debe decirse que revisado el escrito y sus anexos, así como los artículos 82 y subsiguientes del CGP, y 368 ibídem, presenta los siguientes defectos que conllevan a su inadmisión y por ello se concede el término de cinco (5) días para que sea corregida so pena de rechazo:

1. No se presentó el juramento estimatorio, que se considera obligatorio, ya que la parte actora está reclamando el pago de unos perjuicios y tal como lo establece el art.206 CGP, debe detallarse cada uno de los conceptos.
2. No se presentó prueba de que se hubiese agotado la conciliación como requisito de procedibilidad (artículos 35 y 38 Ley 640 2001), requisito que también se considera indispensable para la admisión.
3. No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es el envío de la demanda y sus anexos vía correo electrónico al demandado, o en su defecto la prueba del envío físico; esto, teniendo en cuenta que el proceso no tiene medidas cautelares.

Finalmente, se le reconoce personería al doctor MANUEL SEBASTIAN ARIZA RAMIREZ, identificado con la cc # 1.019.018.184 y TP 237.540 del CSJ, para representar en este proceso a la señora ADIELA ARIAS SALAZAR, como apoderado en amparo de pobre que le fue concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

STEPHANNY AGUDELO OSORIO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f55a7a7da0f8ef0cca7299509d858b503075fcd4cfb4cca44bbd2c122b55181c

Documento generado en 29/09/2020 12:13:48 p.m.